

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del estudio de detalle promovido por Entreavenidas, S. A., y Gran Hotel Crystal Palace, en gran vía Fernando el Católico, Paseo de la Pechina y calle Beato Gaspar Bono.

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en la sesión que celebró el día 24 de marzo de 1995, acordó lo siguiente:

«Visto que por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1994, se sometió a información pública el estudio de detalle promovido por Entreavenidas, S. A., y Gran Hotel Crystal Palace, en gran vía Fernando el Católico, Paseo de la Pechina y calle Beato Gaspar Bono, visto el resultado de la información pública practicada, el informe del Servicio de Planeamiento, el informe del Servicio Jurídico y con el dictamen de la comisión informativa de urbanismo, se acuerda:

I. Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por Entreavenidas, S. A., Gran Hotel Crystal Palace, S. A., en gran vía Fernando el Católico, Paseo de la Pechina y calle Beato Gaspar Bono.

II. Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas en base a los razonamientos señalados en el informe técnico del Servicio de Planeamiento de fecha 6 de marzo de 1995 que obra en el expediente en los folios 235 a 243, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico de 10 de marzo de 1995, que obra en el expediente en los folios 244 y 245, y en el que concluye que el Ayuntamiento no debe entrar a valorar los argumentos referentes al Patrimonio Histórico Artístico, remitiéndose en todo en tal materia al informe favorable que al estudio de detalle ha emitido la Conselleria de Cultura de la Generalidad, por cuanto el mismo respeta las determinaciones del plan general y su evidente superioridad jerárquica y por no existir infracción alguna de legalidad en la tramitación del citado estudio de detalle.

III. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo y notificarlo a los interesados.»

De conformidad con el artículo 59.2 de la ley 6/94, de la L. R. A. U., al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de la última publicación en los boletines oficiales correspondientes.

Como requisito para la interposición de dicho recurso deberá efectuar la comunicación previa de dicha interposición al órgano administrativo municipal autor del acto, según exige el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El secretario general, P. D., firma ilegible.